



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de julio de 2013
No. 11

SUMARIO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA POR EL
QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EFECTUAR
REVISIONES COORDINADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

MERCANTILES CON VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE MEXICO.
MANUAL DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION COORDINADA
PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES CON VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE MEXICO.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA



SALVADOR J. NEME SASTRÉ, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, V, VI Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 APARTADO A FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 8 FRACCIONES I, II Y XXV, 10 FRACCIONES II, X, XXI, XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. De igual manera constriñe a las actuaciones de las Instituciones de Seguridad Pública se deberán regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública menciona que dichas Instituciones tienen como fines la seguridad pública, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Comprende también la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacer efectiva la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación, la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Que en Plan de Desarrollo 2011-2017, del Gobierno del Estado de México, dentro de su tercer pilar denominado “Sociedad Protegida”, se establece como un objetivo el utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia. Asimismo, establece que para fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia es necesario formar líneas de acción para velar por una sociedad protegida, generando condiciones de seguridad jurídica para sus habitantes.

Que el 18 de octubre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 359 de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como la dependencia del

Ejecutivo del Estado encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública

Que de conformidad con lo establecido en artículo 21 Bis, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana impulsar la coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Que las acciones, en el ejercicio de la función de seguridad pública, tendrán como eje central a la persona humana y por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Que mediante Decreto Numero 53 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de febrero del 2013, se reformó el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México para establecer disposiciones claras, tendientes a evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Adicionalmente, para que los establecimientos cuenten con la licencia de funcionamiento vigente y que ésta se coloque en un lugar visible.

Que como parte de la reforma sobresale la implantación de un horario de funcionamiento para los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas, que no podrá exceder las 02:00 horas. Adicionalmente, la prohibición para contratar menores de edad en los giros mercantiles referidos y como elemento innovador, la obligatoriedad a cargo de los establecimientos mercantiles de contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, les exhorten a no conducir.

Que además de lo anterior, se establece la procedencia de la suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; contemplando además sanciones por las infracciones a las disposiciones respectivas, desde multa hasta clausura. Finalmente, se ha previsto el establecimiento del Dictamen a cargo de la Dirección General de Protección Civil, unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, previo la expedición de la licencia.

Que bajo este contexto, dentro del Decreto en cuestión por cuanto hace a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se faculta al Presidente Municipal para expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia de funcionamiento; así como fundamentalmente, vigilar, a través de la autoridad competente el cumplimiento de las disposiciones correspondientes, ordenando incluso la suspensión provisional de funcionamiento del establecimiento y en su momento la clausura definitiva, independientemente de la obligación de dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

Que aunado a lo anterior, dentro del Código Penal del Estado de México, se estableció el tipo penal de venta ilícita de bebidas alcohólicas, respecto de quien venda o suministre bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente; así como la modalidad del delito de Abuso de Autoridad, para el Servidor Público que autorice o expida licencia de funcionamiento que permita la venta de bebidas alcohólicas, sin que se hayan cumplido las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EFECTUAR REVISIONES COORDINADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y tiene por objeto establecer las bases normativas en las revisiones coordinadas de establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento señalados en el Código Administrativo del Estado de México, así como para la prevención y persecución de delitos, salvaguardando los derechos y bienes de las personas que regularmente asisten a este tipo de establecimientos.

Artículo 2. En la planeación y ejecución de Revisiones Coordinadas, participarán de manera conjugada las Direcciones Generales de: Inteligencia e Investigación para la Prevención, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil, así como las Unidades de Análisis Criminal, Centro de Mando y Comunicación y el Órgano de Control Interno, todos de la Secretaría; la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, autoridades municipales de la Entidad, según corresponda; de igual forma las demás Instituciones del Estado de México que resulten necesarias.

Artículo 3. Para la implementación de las revisiones coordinadas se tomará en cuenta la incidencia delictiva de la zona, además que de manera coordinada se podrá solicitar la participación de instancias federales en sus respectivos ámbitos de competencia,

a efecto de que coadyuven de manera importante con esta Secretaría, con el objetivo de conseguir una sociedad libre de amenazas que pongan en riesgo a los mexicanos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- II. Secretario: Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- III. Policía: Elemento Operativo de la Secretaría.
- IV. Instancias Federales: Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; así como la Policía Federal.
- V. Revisiones Coordinadas: Técnica policial, búsqueda e investigación de objetos y cosas relacionadas con hechos presuntamente delictivos y/o infracciones administrativas.
- VI. Objeto: Cosa material inanimada que ocupa un lugar en el espacio y que puede ser percibida por los sentidos.
- VII. Cosa: Hecho, cualidad, idea u objeto sobre el que se puede pensar o hablar.
- VIII. Persona: Ser humano susceptible de tener derechos y obligaciones.
- IX. Indicio: Conjetura que nos permite conocer o inferir la existencia de algo que se sospecha o que ha ocurrido.
- X. Investigación: Técnica del policía mediante la cual, se recaban evidencias y datos de prueba para demostrar la comisión de un hecho delictuoso.
- XI. Inspección: Revisión que realiza el policía de personas, inmuebles, lugares, cosas u objetos para verificar la existencia de evidencias relacionadas con la comisión de un hecho delictivo y/o infracción administrativa.
- XII. Revisión de Personas: Examen cuidadoso de una persona para verificar su identidad; así como la probable relación con un hecho delictivo, para determinar si porta armas, sustancias u objetos ilícitos.
- XIII. Cacheo: Técnica aplicable en los procesos de patrullaje a personas con el fin de detectar cosas, sustancias u objetos ilícitos.
- XIV. Sospecha: Percepción policial basada en la experiencia, lenguaje corporal y observación de la presunción de una actividad ilegal.
- XV. Autoridad Administrativa: Órgano Público que se encarga del funcionamiento, mantenimiento, designación, supervisión y sanción a las infracciones administrativas.
- XVI. Autoridad Judicial: Es un órgano público, que tiene la facultad de la solución de las controversias sometidas a su consideración.
- XVII. Detención: Medida de seguridad que realiza la policía respecto de personas, ya sea para salvaguardarlos o presentarlos ante la autoridad competente.
- XVIII. Flagrancia: Cuando una persona es sorprendida en el momento de estar cometiendo un ilícito o cuando es perseguida inmediatamente después de haberlo cometido.
- XIX. Caso Urgente: Cuando existe riesgo fundado de que una persona que ha cometido un delito pueda sustraerse de la acción de la justicia.
- XX. Delito: Conducta típica, antijurídica, culpable y punible sancionada por el Código Penal del Estado de México.
- XXI. Infracción Administrativa: Falta infringida a una disposición emitida por la Autoridad Administrativa.
- XXII. Patrulla: Unidad policial de la Secretaría.
- XXIII. Patrullaje: Recorrido sistemático en la zona asignada que realiza el personal operativo de la Secretaría.
- XXIV. Aseguramiento: Medida de seguridad que realizan los elementos de policía, respecto de personas u objetos, con el fin de que no presente un peligro para sí misma o para terceros o alteraciones en su integridad física y psicológica.
- XXV. Orden de Operaciones: Es el documento donde se establece la fundamentación y motivación, lugar, día, hora donde se establecerá el punto de revisión, así como las autoridades que intervendrán.
- XXVI. Aseguramiento de bienes: Es la preservación de bienes muebles o inmuebles, con el objeto de averiguar un hecho delictuoso.

Artículo 5. Las revisiones coordinadas se realizan en atención de una denuncia ciudadana, como resultado de un patrullaje o derivado de los datos arrojados por la Unidad de Inteligencia de la Secretaría.

Artículo 6. La finalidad de las revisiones coordinadas es descubrir irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas, así como la revisión de personas, bienes, objetos, cosas o indicios para prevenir delitos y/o infracciones administrativas.

CAPÍTULO II DE LAS ORDENES DE OPERACIÓN PARA LA REVISIÓN.

Artículo 7. En el ejercicio de sus funciones, la Secretaría emitirá, el documento denominado orden de operaciones. En este documento se establece la planeación de las técnicas, tácticas y estrategias de las revisiones coordinadas, con estricto apego al marco jurídico vigente y en observancia a los derechos humanos.

Artículo 8. El responsable de la revisión coordinada, designado para la orden de operaciones, realizará una reunión previa para dar a conocer a cada uno de los mandos su participación en el dispositivo y deberá entregar en forma física el documento fundado y motivado de la orden de operaciones, documento, en el que se contemplarán los requerimientos en medios humanos y materiales para el desarrollo del dispositivo, así como sujetos, bienes, cosas u objetos a revisión.

Los mandos designados para la ejecución de la revisión coordinada deberán verificar que los servidores públicos que participen en la misma, se abstengan de portar en dicha diligencia cualquier tipo de aparato tecnológico, teléfonos celulares o cualquier otro equipo de radio comunicación.

Artículo 9. La orden de operaciones tendrá que realizarse para cada una de las revisiones coordinadas, cuando el tiempo lo permita; en este sentido, dicha orden, deberá implementarse tomando en cuenta, las circunstancias, de modo, tiempo y lugar.

CAPÍTULO III DE LAS REVISIONES COORDINADAS

Artículo 10. Las revisiones coordinadas son operativos fundamentados mediante la orden de operaciones, con la finalidad de ejecutar revisiones a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos de funcionamiento, así como la revisión de personas, bienes, cosas u objetos con fines de prevención y persecución de delitos.

Artículo 11. Al realizar las revisiones coordinadas, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La ubicación debe seleccionarse considerando la incidencia delictiva, la seguridad de las personas que circulan en el área y del personal designado para el operativo en el punto.
- II. Evitar la obstaculización de salidas de emergencia y puntos de seguridad.
- III. Informar a los responsables del lugar, así como, a los ocupantes de la realización del operativo.
- IV. Suspender la entrada y salida de toda persona incluyendo vehículos.
- V. Neutralizar toda actividad (encender las luces, apagar la música, reunir a todos los ocupantes en un sitio específico).
- VI. Separar a las personas de acuerdo a su sexo para proceder a la revisión.

Artículo 12. Las revisiones coordinadas podrán ser:

- I. Según el lugar:
 - a). Urbanos.
 - b). Suburbanos
 - c). Rurales.
- II. Según su modalidad:
 - a). Normales
 - b). Extraordinarios.
- III. Según su horario:
 - a). Diurnos
 - b). Nocturnos.
- IV. Según su permanencia:
 - a). Fijos
 - b). Móviles.

Artículo 13. El responsable designado en la orden de operación para la revisión coordinada deberá verificar que la autoridad competente le requiera al gerente, encargado, dueño o trabajadores del establecimiento, la licencia de funcionamiento del lugar y que verifique los requisitos señalados en el Código Administrativo para su operación; en caso de no cumplir con lo anteriormente señalado solicitará a la autoridad municipal competente, la suspensión temporal o definitiva del establecimiento, según corresponda.

Artículo 14. Al momento de que un policía detecte en el establecimiento una persona, arma, cosa, objeto o sustancia ilícita, cualquiera que este sea, dará la voz de alerta, al responsable designado, y este a su vez lo reportará de manera inmediata, en ese momento se procederá a su detención para su inmediata presentación ante la autoridad correspondiente.

Artículo 15. La ejecución de las revisiones coordinadas deberá realizarse con respeto irrestricto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ajustada a lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 16. El personal de la Secretaría actuara en coordinación con las Autoridades Ministeriales y Administrativas que participen en el dispositivo, en cuanto a la revisión específica de personas, cosas, objetos, bienes y/o sustancias, que pudieran ser ilícitas o que sean instrumento probable de algún delito y/o Infracción Administrativa.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 17. La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo